



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0026-00

Demandante: MARIA TERESA VEGA TORRES

**Demandada: PATRIMONIO AUTONO DE REMANENTES DEL INSTITUTO
DE LOS SEGUROS SOCIALES Y OTRAS**

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por la demandada, en relación a la demanda y anexos enviado por la parte demandante.

- De acuerdo al acápite de las pruebas documentales, sírvase aportar todas y cada una de las pruebas relacionadas en ese acápite, **en especial el escrito de reclamación administrativa** dirigida a las sociedades demandadas, donde consta la solicitud de las pretensiones de la demanda (artículo 6º del CPTSS).

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ger

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ab1610360ee4124d2563a51bd6d2ccb8955f85f78c950bafdb983c3d5d49811

Documento generado en 02/02/2021 03:14:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**